

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente, fueron aportados con el escrito de la demanda letra de cambio y escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia instaurada a través de endosatario en procuración por GUILLERMO TABORDA JIMENEZ frente a SANDRA CAROLINA ARROYAVE identificada con C.C. 27.829.821 y NESVY ALEJANDRO VALENCIA identificado con C.C.1.058.817.210.

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de la siguiente letra de cambio:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC 2119618321
VALOR:	\$ 2.000.000
DEMANDANTE:	GUILLERMO TABORDA JIMENEZ C. C. 15.914.561
DEMANDADAS:	SANDRA CAROLINA ARROYAVE C.C. 24.829.821 NESVY ALEJANDRO VALENCIA 1.058.817.210
VENCIMIENTO:	26 DE DICIEMBRE DE 2019

Estudiada la demanda se observa que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP.

Debe advertirse que si bien, en el hecho primero de la demanda se señala como fecha de creación del título el 26 de junio de 2019, de acuerdo con la letra de cambio base de ejecución la fecha de fue el 25 de septiembre de 2019, situación que por demás no genera mayor traumatismo para proceder con el mandamiento de pago, el cual se librara conforme a lo establecido en el título valor, el cual cumple con las exigencias de

los de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Los intereses de mora serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, el 27 de diciembre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del señor GUILLERMO TABORDA JIMENEZ identificado con C.C. 15.914.561 frente a SANDRA CAROLINA ARROYAVE identificada con C.C. 24.829.821 y NESVY ALEJANDRO VALENCIA identificado con C.C.1.058.817.210, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo aceptada por los demandados el 25 de septiembre de 2019, exigible desde el 26 de diciembre de 2019.

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 – 292 del CGP, o conforme a lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; los demandados disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor JORGE OMAR VALENCIA ARIAS con Tarjeta Profesional 228.113 del CSJ, para representar al demandante dentro de estas diligencias, conforme al endoso en procuración del título valor base de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 038 del 4 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5cd37a559addc5e7d90ca59c9e76573662e85c787f3f2e31058dcce60dad6f**

Documento generado en 03/03/2022 05:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>